



Resolución Directoral Regional

N°067-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 de marzo del 2026

VISTO: El escrito con **PROVEÍDO N° 00208-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 06 de febrero del 2026, presentado por el señor **RUSBEL GREGORIO HUERTA ESPINOZA**, identificado con **D.N.I. N° 32923794** y el Informe N° 00021-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA/VMRC de la Dirección de Pesca y Acuicultura y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 19° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que *"la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección"*. En su artículo 20° del indicado dispositivo la extracción se clasifica en comercial y no comercial, entre las cuales se encuentran la artesanal *"la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual"*;
2. Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;
3. Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece *"la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección"*, es decir complementariamente a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;
4. Que, el artículo 58° del mismo Reglamento de la Ley General de Pesca, señala la clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal, considerando Pescador Artesanal aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;
5. Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas;

6. Que, es preciso indicar que el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;
7. Que, de conformidad con el procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO, referido al Permiso de pesca para capturar, cazar, segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación pesquera, exceptuando larvas de concha de abanico, los administrados deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada. Formulario N° 04, adjuntando copia de su documento nacional de identidad, además de indicar en su solicitud el número de RUC; 2) Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad; 3) Pago del derecho de trámite (sin embarcación pesquera);
8. Que, el señor **RUSBEL GREGORIO HUERTA ESPINOZA** (en adelante, el administrado), identificado con **D.N.I. N° 32923794** y **RUC N° 10329237945**, domiciliado en **ASENTAMIENTO HUMANO VILLA LOS ANGELES MZ. K LT. 18, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH**, mediante escrito con **PROVEÍDO N° 00208-2026-GTAD-DIREPRO**, solicita se le otorgue "*Permiso de pesca con fines comerciales sin uso de embarcación*", en el marco del procedimiento N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR (en adelante TUPA-DIREPRO);
9. Que, de la evaluación efectuada a la solicitud, en cuanto al requisito 1), se verifica que a folio 06) al 07) del expediente, obra el Formulario N° 04 suscrito por el administrado en calidad de solicitante, conteniendo la información requerida, advirtiéndose que pretende obtener el Permiso de pesca, para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico para dedicarse a la actividad de captura del recurso hidrobiológico: Pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*) y Tramboyo (*Labrisomus philippii*), con fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, señalando como zonas de extracción: El Zapatero y Playa Los Chimus; asimismo, de folio 03) al 04) obra la Ficha **RUC N° 10329237945**, y de folio 05) obra copia del **DNI N° 32923794**; en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito 1) del Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO;
10. Que, con relación al requisito 2), respecto a la descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad; a folio 02) obra la información adicional para el otorgamiento del permiso de pesca para pescador artesanal sin uso de embarcación pesquera, donde se describe las artes y aparejos de pesca, zona de pesca, especies a extraer con su respectivo nombre científico y la cantidad de extracción mensual, por lo que se tiene por cumplido el requisito N° 2) del Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO;





Resolución Directoral Regional

N°067-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 de marzo del 2026

11. Que, sobre el requisito 3), relacionado con el pago de derecho de trámite realizado por el administrado, a folio 01) obra copia del recibo de pago N° 000014675 de fecha 6 de febrero de 2026, pago efectuado para el permiso de pesca artesanal de pescador no embarcado. Dando por cumplido dicho requisito del Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO;
12. Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, señala entre otros aspectos, que deben inscribirse en el RUC a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10329237945) cuyo estado y condición como contribuyente es ACTIVO y HABIDO respectivamente;
13. Que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, a lo informado por la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción de Ancash mediante Informe N° 00021-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA/VMRC, se determina que el administrado ha cumplido con los requisitos exigibles en el Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO y con las condiciones establecidas en la normativa vigente que le permite otorgar el permiso de pesca para pescadores no embarcado, para dedicarse a la actividad de captura del recurso hidrobiológico: Pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*) y Tramboyo (*Labrisomus philippii*);
14. Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, el TUPA de la Dirección Regional de la Producción aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de pesca como pescador artesanal no embarcado al señor **RUSBEL GREGORIO HUERTA ESPINOZA**, identificado con **D.N.I. N° 32923794**, para dedicarse a la actividad de extracción y recolección de los recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Recurso hidrobiológico a capturar : Pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*) y Tramboyo (*Labrisomus philippii*).

Artes y aparejos de pesca : Cordel y Pinta.

Zonas de extracción : El Zapatero y Playa Los Chimus que pertenecen al ámbito de la Región Ancash.

Fines : Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de pesca otorgado por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

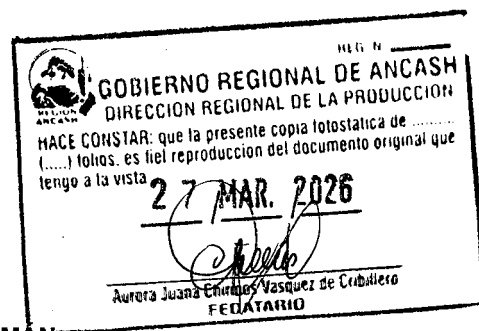
ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral Regional será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional, a la Dirección General de Pesca Artesanal y, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPE), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, y al interesado; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2026 08:54:47-0500



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMAN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/03/2026 07:53:45-0500